

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA



Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
 R.N.P.S.P. N° 042
 CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
 APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
 Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
 Cdr. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
 Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE HACIENDA
 Cdr. Enrique Angel Morganti

MINISTRO DE ECONOMIA
 Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD
 Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS
 Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
 Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO XCVIII

MENDOZA, JUEVES 12 DE NOVIEMBRE DE 1998

N° 25.780



DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD

DECRETO N° 1.669

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 4698-D-98-77790, en el cual se solicita se declare de Interés Provincial, la realización del «CAMPEONATO ARGENTINO DE SELECCIONES DE HOCKEY SOBRE PATINES», organizado por la Asociación Mendocina de Patín, a desarrollarse entre los días 12 al 18 de octubre de 1998, en nuestra Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro de referencia, contará con la participación de seleccionados de Capital Federal, de las Provincias de San Juan y Entre Ríos, de las Asociaciones del Noroeste Argentino y del Este Mendocino, entre otras.

Que la importancia de dicho encuentro, radica en el nivel de la competencia, ya que en ella surgen los futuros integrantes del seleccionado Nacional.

Por ello, en razón del pedido formulado, lo aconsejado por la Subsecretaria de Desarrollo Social, y no representado compromiso económico para la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Declárese de Interés Provincial, la realización del «CAMPEONATO ARGENTINO DE SELECCIONES DE HOCKEY SOBRE PATINES», organizado por la Asociación Mendocina de Patín, a llevarse a cabo entre los días 12 al 18 de octubre de 1998, en nuestra Provincia.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
 Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.670

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 1925-D-97-77749, en el cual se solicita se reconozcan de legítimo abono y se den por bien pagadas las sumas de \$ 621,35 a favor del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - CENTRO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DEL PERU, en concepto de pago por la provisión de SUERO ANTILOXOSCELICO, con destino al Programa Provincial de Inmunizaciones - Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, y \$ 36,37, por gastos de Comisiones Bancarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 63/98, se autorizó a contratar en forma directa con el mencionado Instituto la provisión del Suero de referencia, invirtiéndose hasta la suma de \$ 1.500,00.

Que se solicita la ampliación

del monto autorizado a invertir, por haber resultado insuficiente el previsto oportunamente, como así para atender los gastos por Comisiones Bancarias.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos y lo dictaminado por Asesoría Legal del citado Ministerio.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcanse de legítimo abono y dénese por bien pagadas las sumas que se mencionan, por los conceptos que se indican, según constancias obrantes en el expediente 1925-D-97-77740, gastos que fueron atendidos y abonados por la Dirección de Promoción de la Salud y Maternidad e Infancia del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, con cargo a las partidas que a continuación se detallan - PRESUPUESTO AÑO 1998:

PESOS SEISCIENTOS VEINTIUNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 621,35), a favor del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD - CENTRO NACIONAL DE PRODUCCION DE BIOLOGICOS DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DEL PERU, en concepto de diferencia de pago por la provisión de SUERO ANTILOXOSCELICO, con destino al Programa Provincial de Inmunizaciones:
 CUENTA GENERAL: S96096 41201 00
 UNIDAD DE GESTION: S70467

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 94397

SUMARIO

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	8.477
RESOLUCIONES	
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	8.478
Dirección Gral. de Escuelas	8.481
Dpto. Gral. de Irrigación	8.482
RESOLUCIONES MUNICIPALES	
Municipalidad de Malargüe	8.483
ORDENANZAS	
Municipalidad de la Ciudad	8.483
Municipalidad de General San Martín	8.484
FALLOS	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	8.486
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	8.497
Convocatorias	8.501
Irrigación y Minas	8.504
Remates	8.504
Concursos y Quiebras	8.528
Títulos Supletorios	8.531
Notificaciones	8.531
Sucesorios	8.537
Mensuras	8.540
Avisos Ley 11.867	8.542
Avisos Ley 19.550	8.542
Licitaciones	8.543

PESOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 36,37), en concepto de gastos de Comisiones Bancarias:
 CUENTA GENERAL: S96096 41301 00
 UNIDAD DE GESTION: S70467

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
 Pablo A. Márquez

DECRETO N° 1.671

Mendoza, 5 de octubre de 1998

Visto el expediente 0064-A-98-04841, en el cual se solicita el

pago de la ayuda económica mensual, a favor de la Dra. ELBA ESTELA ZORRILLA, con funciones en el Area Departamental de Salud Junín del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, de Jefe de Residentes de Medicina de Familia, y

CONSIDERANDO:

Que dicho pago se solicita ante la necesidad de continuar con el desarrollo de los sistemas de Residencias, que contribuyen a capacitar en forma práctica en distintas especialidades y completar la formación integral de los profesionales, ejercitándolos en el desempeño responsable, eficiente y ético en el ámbito de la salud,

Que es necesario recurrir al reconocimiento de la ayuda económica mensual, en razón que la selección de los Jefes de Residentes se realiza a fines del ciclo lectivo, es decir al culminar el mes de mayo de cada año y como deben asumir la función de Jefatura el 1 de junio, materialmente es imposible realizar la contratación respectiva con la antelación correspondiente.

Que debe tenerse en cuenta que las residencias constituyen un Sistema de Capacitación de Post-grado y que el rol del Jefe de Residentes tiene importancia sustancial en su funcionamiento, provocando su interrupción, perjuicios irreparables, por tratarse de actividades de capacitación.

Por ello, en razón de lo informado por la Subdirección de Personal y lo establecido en el Decreto N° 2361/93 - Reglamento de las Residencias Médicas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Reconózcase la ayuda económica mensual, a partir del 1 de junio y hasta el 5 de agosto de 1998, a la profesional que a continuación se menciona, con funciones de Jefe de Residentes de Medicina de Familia en el Area Departamental de Salud Junín del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, equivalente al cargo que se indica, en conformidad con el Art. 54 - del Decreto N° 2361/93, más el Adicional equivalente por Guardia previsto en el Art. 35 del Decreto-Acuerdo N° 142/90:

JURISDICCION 08 - REGIMEN SALARIAL 87
UNIDAD ORGANIZATIVA 01 - CARACTER 1
CLASE 007 - MEDICO - AGRUPAMIENTO 3 - ASISTENCIAL Y SANITARIO
(Como así el Adicional equivalente a funciones jerárquicas de Jefe de Sección)

Dra. ELBA ESTELA ZORRILLA, clase 1969, DNI N° 20.970.089

Artículo 2° - El gasto autorizado precedentemente será atendido con cargo a la partida - PRESUPUESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96100
41102 00 UNIDAD DE GESTION: S01001

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez



MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION N° 8

Mendoza, 23 de octubre de 1998

Visto el Título VI "El usuario de la vía pública" - Capítulo 1 "Capacitación" de la Ley de Tránsito y Transporte 6082; el Título II "El usuario de la vía pública" - Capítulo 1 "Capacitación" del Decreto Reglamentario N° 867/94; y

CONSIDERANDO:

Que en el Plan Anual de Seguridad y Educación Vial del año 1997, aprobado por el Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, se estableció como requisito previo para la obtención de la Licencia de Conducir, que el postulante debía ser capacitado en el conocimiento teórico y tener idoneidad conductiva, por lo que en dicho Plan se incluyó el Programa Oficial de contenidos mínimos que regiría para las Escuelas de Conductores que las Autoridades de Aplicación habilitasen;

Que el Artículo 16° del Decreto determina que "... la habilitación que otorgue la Autoridad de

Aplicación importará la obligación de la Escuela de impartir enseñanza a los Infractores que hayan sancionado con la concurrencia a los Cursos de Capacitación Vial a que alude el Artículo 92°, inc. d) de la Ley;

Que por Resolución N° 4/98, emitida por el Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, se aprobaron los Programas relativos a los Cursos de Educación o Capacitación Vial previstos en el Artículo 92°, inciso D) de la Ley 6082 - Capítulo III "Sanciones";

Que teniendo en cuenta los graves accidentes de tránsito, la Dirección de Tránsito y la Dirección de Vías y Medios de Transporte, en ejercicio de las facultades que la norma legal les concede, decidieron la obligatoriedad de la Capacitación para quienes revisten la calidad de postulantes primarios a Licencias de Conducir, Categoría Profesional -Subcategorías "D" (Transporte de Pasajeros) y "E" (Transporte de Cargas);

Que la Dirección de Tránsito de la Policía de Mendoza, como Autoridad de Aplicación de la Ley, puede decidir la obligatoriedad de la capacitación para los aspirantes primarios a Licencias de Conducir categoría particular;

Que el aprendizaje y práctica se podrán realizar en lugares públicos que la Dirección de Tránsito habilite al efecto en días y horarios que la misma fije, conforme a lo determinado por el Artículo 23° del Decreto Reglamentario N° 867/94;

Que es necesario habilitar pistas o predios para la enseñanza práctica de manejo;

Que a fin de resguardar la igualdad de oportunidades para los interesados en realizar la Capacitación de Conductores y de garantizar la constitución de estos establecimientos, resulta necesario normatizar el funcionamiento administrativo con la participación de la Dirección Tránsito de la Policía de Mendoza, la Dirección de Vías y Medios de Transporte, la Dirección General de Escuelas y el Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial;

Que resulta necesario reglamentar la actividad de los

establecimientos que tengan a su cargo la capacitación aludida en los considerandos precedentes;

Por lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere la Ley,

EL COMITE DE TRANSITO, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL RESUELVE:

Artículo 1° - Todo postulante primario a Licencia de Conducir, Categoría Profesional y sus correspondientes Subcategorías, deberá cursar, aprobar y obtener un certificado de idoneidad expedido por una Escuela de Conducción debidamente habilitada y que se encuentre inscrita en el registro que se crea en este texto legal.

Artículo 2° - Todo postulante primario a Licencia de Conducir, Categoría Particular y sus correspondientes Subcategorías, deberá cursar, aprobar y obtener un Certificado de idoneidad, expedido por una Escuela de Conductores debidamente habilitada e inscrita, cuando las Autoridades de Aplicación de la Ley determinen su obligatoriedad.

Artículo 3° - Las Escuelas de Conductores que pretendan obtener la correspondiente habilitación, deberán efectuar su presentación de solicitud en la Dirección de Tránsito de la Policía de Mendoza, quien verificará el cumplimiento del Artículo 18° de la Ley.

Artículo 4° - La Dirección de Tránsito remitirá las actuaciones que dieran lugar a la Dirección de Educación Privada de la Dirección General de Escuelas para la verificación de las condiciones exigidas y su correspondiente Registro, con noticia a los interesados.

Artículo 5° - La Dirección de Educación Privada, conforme a la Resolución N° 1.303/D.G.E./97, verificará el cumplimiento de las exigencias para la Inscripción de las Escuelas postuladas, como Institutos Privados de Capacitación Laboral y procederá a emitir la Resolución respectiva.

Artículo 6° - Una vez inscripto el establecimiento en el Registro de Institutos Privados de Capacitación Laboral, éste deberá presentar los Cursos para

su aprobación en la Dirección de Educación Permanente, detallando por escrito, desarrollo de contenidos, metodología, instrumentos didácticos que utilice y la tecnología incorporada; programas de evaluación y cronograma detallado con días y horas de clases y contenidos. La citada Dirección deberá solicitar a tal fin, el asesoramiento técnico al Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial.

Artículo 7º - Una vez finalizados los trámites aludidos en los artículos anteriores, las actuaciones respectivas serán remitidas a la Dirección Tránsito de la Policía de Mendoza. Conforme a los artículos 59º y 60º del Decreto Reglamentario N° 867/94, en forma conjunta con la Dirección de Vías y Medios de Transporte, emitirá la pertinente resolución.

Artículo 8º - La habilitación que otorgue la Autoridad de Aplicación importará la obligación de la Escuela de impartir enseñanza a los Infractores que hayan sido sancionados con la concurrencia a los Cursos de Capacitación Vial a que alude el Artículo 92º, inciso d) de la Ley.

Artículo 9º - La Autoridad de Aplicación creará, según lo dispone el Artículo 6º; inciso A) de la Ley de Tránsito y Transporte 6082, el Registro de Inscripción de Escuelas de Conductores. En el mismo se procederá a inscribir a todas las Escuelas de Conductores que hayan sido habilitadas conforme a la normativa vigente.

Artículo 10º - La Dirección de Educación Permanente efectuará las Auditorías Pedagógicas del dictado de los Cursos en las Escuelas de Conductores habilitadas, supervisando metodologías, técnicas y recursos didácticos empleados, mientras que el Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, tendrá a su cargo las Auditorías Técnicas en el desarrollo de los contenidos sobre Seguridad y Educación Vial, pudiendo ambos organismos actuar en forma conjunta o separada.

Artículo 11º - Las Escuelas de Conductores extenderán un Certificado acreditante de la idoneidad alcanzada que le permitirá al alumno que haya aprobado el Curso Teórico-

Práctico, obtener la Licencia de Conducir. Dicho Certificado será avalado por la Dirección de Educación Permanente de la Dirección General de Escuelas.

Artículo 12º - Los establecimientos que se postulen como Escuelas de Conductores para ser habilitadas, deberán aplicar el Programa Oficial de contenidos mínimos publicados en el Plan Anual de Seguridad y Educación Vial del año 1997 y que figura como Anexo 1 de la presente reglamentación.

Artículo 13º - Los Cursos de Educación o Capacitación Vial previstos en el Capítulo III "Sanciones"; Artículo 92º; inciso D) y conforme al espíritu de la Ley en el sentido de priorizar la Capacitación como medida de Prevención y Educación, dando lugar a la sanción como consecuencia del incumplimiento y según lo dispone el Artículo 96º de la Ley 6082, se clasifican en tres niveles:

a) El Juez Vial podrá sancionar con multa o con la obligatoriedad de realizar un Curso de Capacitación al Infractor que haya cometido más de tres faltas leves. El mismo incluye; el Módulo I del Curso pautado para los Conductores Primarios, Profesionales o Particulares, con reducción horaria; esto es, de seis a nueve horas reloj; de modalidad teórica y comprende cuatro unidades temáticas.

b) Para Infractores que hubiesen cometido una o más, faltas graves especificadas en el Título X - Capítulo II; Artículo 85º de la Ley 6.082, los Jueces Viales podrán sancionar con multa o con la obligatoriedad del Curso de Capacitación que incluye tres módulos, con una duración de diez a trece horas reloj y cuya modalidad será teórico-práctica.

c) Para Infractores Reincidentes -Artículo 90º de la Ley 6.082- los Jueces podrán sancionar con multa, conforme lo establece el Artículo 91º de la Ley o con el Curso de Capacitación que incluye cuatro módulos, con una duración de catorce a diecisiete horas reloj y cuya modalidad será teórico-práctica.

Artículo 14º - Los Cursos de Capacitación para Infractores a la Ley podrán aplicarse como sanción accesoria en los casos

establecidos en los Artículos 88º y 89º de la Ley 6.082.

Artículo 15º - En los casos de Conductores Reincidentes, que hayan sido sancionados con la obligatoriedad de un Curso de Capacitación, previsto en el Artículo 13º; inciso c) de la presente reglamentación e incurrieran con una nueva infracción grave o reincidieran en faltas graves, quedará a criterio del Juez aplicar las sanciones previstas en los Artículos 91º y 92º de la Ley 6.082.

Artículo 16º - El Programa Oficial de Capacitación o Educación Vial para Conductores Infractores a la Ley, en sus distintos niveles se incorpora como Anexo II a la presente reglamentación.

Artículo 17º - Las Escuelas de Conductores deberá prever en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, a contar de la fecha del inicio de sus actividades educativas, la instalación de sucursales en los Departamentos de San Martín y San Rafael, para la atención de la demanda de dichas jurisdicciones y zonas de influencia. Los locales, parque automotor, muebles, útiles, instrumentos didácticos y tecnología a emplear, deberán guardar correspondencia y similitud con los de su casa matriz.

Artículo 18º - Las Escuelas de Conductores cumplirán las disposiciones previstas en los Artículos 21º y 22º del Decreto Reglamentario N° 867/94, bajo apercibimiento de sanciones disciplinarias.

Artículo 19º - El aprendizaje y práctica en la conducción de vehículos a cargo de las Escuelas de Conductores habilitadas podrán efectuarse en los siguientes lugares públicos, días y horarios, fijados por la Dirección Tránsito de la Policía de Mendoza, como Autoridad de Aplicación, conforme al Artículo 23º del citado Decreto Reglamentario:

GRAN MENDOZA:

Primera Etapa de Aprendizaje

La zona comprendida entre calles San Francisco de Asís al sur; Avda. del Libertador al norte; Avda. Circunvalación al este y al oeste, las calles adyacentes al Cerro de la Gloria y Anfiteatro; y

accesos exteriores al "Autódromo General San Martín".

El sector detallado precedentemente, deberá ser utilizado para tal fin de lunes a viernes, de 8.00 hs. a 16.00 hs.

Segunda Etapa de Aprendizaje

Habiendo demostrado el alumno, capacidad en el dominio del vehículo y conocimiento de las normas básicas de circulación, se determina una Segunda Etapa, donde circulará en vías que no poseen un intenso tránsito vehicular, pero que le permitirán un mayor conocimiento y por ende, un mejor desenvolvimiento en su accionar.

El tramo comprendido es: al este, por calle Belgrano, al sur de calle Moreno, al norte de calle Emilio Civit y al oeste de Avenida Boulogne Sur Mer.

Tercera Etapa de Aprendizaje

Si el alumno ha demostrado dominio del vehículo y un cierto grado de seguridad en el manejo, pasará a esta Etapa, pudiendo transitar por el macro y microcentro. Previa evaluación estará en condiciones de concurrir a tramitar su Licencia de Conducir.

La práctica de manejo en dicho tramo, se realizará de lunes a viernes, fuera de los horarios pico.

DEPARTAMENTO TUNUYÁN

Primera Etapa de Aprendizaje

Se realizará en la zona delimitada por las siguientes arterias: La Argentina, Ruta 40, Aristóbulo del Valle y Avda. Guisasaola; dicho sector será utilizado para tal fin, de lunes a viernes, de 8.00 hs. a 16.00 hs.

Segunda Etapa de Aprendizaje

Siempre que el alumno haya adquirido cierta familiaridad con el manejo, el Instructor puede llevarlo a una zona de mayor flujo vehicular que la anterior para que tome conocimiento de las señalizaciones (horizontales, verticales y luminosas) existentes y obtenga experiencia con relación a los inconvenientes que pueda presentarse a diario en el tránsito vehicular. El sector sugerido es el que se ubica entre las siguientes arterias: Ruta N°

40, España, Alem, Azcuénaga, Ruta N° 40.

Tercera Etapa de Aprendizaje

Siempre que el Instructor considere que el alumno demuestra total seguridad en el manejo, se lo puede hacer practicar en el casco céntrico de la Ciudad, de lunes a viernes, fuera de los horarios pico.

DEPARTAMENTO SAN RAFAEL:

Primera Etapa de Aprendizaje

El circuito del Parque "Mariano Moreno" cuyo croquis se adjunta en Anexo III; y deberá ser utilizado para tal fin, de lunes a viernes, de 8.00 hs. a 16.00 hs.

Segunda Etapa de Aprendizaje

Si el alumno ha demostrado capacidad en el dominio del vehículo y conocimiento de las normas básicas de circulación, se le permitirá acceder a vías que no poseen intenso tránsito, lo que le permitirá adquirir mayor conocimiento y mejor desenvolvimiento en su accionar. Se trata del sector comprendido entre Avenidas Alberdi, Patricias Mendocinas, El Libertador y calle Independencia (Anexo IV).

Tercera Etapa de Aprendizaje

Cuando el Instructor estime que el alumno adquirió dominio del vehículo y seguridad en el manejo, le permitirá circular por un sector de tránsito fluido, como es el comprendido entre Avenidas Rivadavia, Moreno, 9 de Julio, San Martín; El Libertador y calle Entre Ríos (Anexo V), de lunes a viernes, fuera de las horas pico.

ZONA ESTE

Primera Etapa de Aprendizaje

El itinerario fijado es: Calle Corvalán del Distrito La Colonia y Carril Barriales del Departamento Junín, y deberá ser utilizado de lunes a viernes, desde las 8.00 hs. hasta las 16.00 hs.

Segunda Etapa de Aprendizaje

Cuando el alumno haya demostrado capacidad en el dominio del vehículo y conocimiento de las normas básicas de circulación, podrá

ejercitar su práctica de manejo por calles La Posta y 9 de Julio del Distrito La Colonia del Departamento Junín.

Tercera Etapa de Aprendizaje

Recién cuando el Instructor considere que el aprendiz ha adquirido seguridad en el dominio del vehículo, éste podrá transitar por el radio céntrico del Departamento San Martín, en las siguientes arterias: Isidoro Busquet, Defensa, 25 de Mayo, 9 de Julio, Rivadavia, Balcarce, Las Heras, Isidoro Busquet hasta llegar a la Delegación Tercera de Tránsito.

Dicho sector será utilizado para tal fin, solo de lunes a viernes, fuera del horario pico.

Artículo 20° - El aprendizaje y práctica en la conducción que realicen las Escuelas habilitadas, en lugares públicos especificados en el artículo precedente, deberá efectuarse con vehículos con doble comando de pie, método que garantiza la seguridad para los aprendices, instructores y terceros, y con una antigüedad que no supere los diez años.

Artículo 21° - La Dirección de Tránsito de la Policía de Mendoza deberá instrumentar una Cédula de Habilitación para los vehículos autorizados a realizar la enseñanza práctica de manejo. La misma tendrá validez mientras no cambie ninguno de los datos que constan en ella y que serán los siguientes:

- apellido y nombre de/los titular/res;
- domicilio
- número del permiso
- vigencia del permiso, fecha de otorgamiento y número de la norma legal correspondiente;
- marca, modelo, año y número del dominio del vehículo;

Artículo 22° - El/los titular/les de los vehículos con doble comando de pie y todos aquellos automotores afectados a la práctica conductiva deberán contar con el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil contra terceros y personas transportadas.

Artículo 23° - El parque vehicu-

lar afectado por las Escuelas de Conductores para la práctica de la conducción deberán encontrarse en perfectas condiciones de funcionamiento y se les exigirá el Certificado que otorgue la Planta de Revisión Técnica Obligatoria que se encuentre debidamente autorizada.

Artículo 24° - Los vehículos a que hace referencia el Artículo anterior serán identificados, de acuerdo al Artículo 18°; inc. c) del Decreto Reglamentario 867/94, con un cartel debidamente iluminado, donde portará la leyenda "Coche Escuela", factible de ser leído a través del espejo retrovisor. Este se ubicará en el techo, ocupando todo su ancho y que resulte visible a, por lo menos, cincuenta metros en sus partes delantera y trasera, debiendo tener una longitud de un metro con veinte centímetros y quince centímetros de ancho. Deberá estar pintado con fondo de color blanco y letras de color rojo y su tamaño será de ocho centímetros de ancho y doce centímetros de altura. En sus laterales deberá tener inscripto el nombre, domicilio y número de habilitación de la Escuela.

Artículo 25° - Las Escuelas de Conductores habilitadas podrán construir pistas de aprendizaje para la enseñanza práctica de manejo, pudiendo efectuar propuestas, las que serán sometidas a las evaluaciones técnicas que el Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial determine y de las que resultará la autorización respectiva.

Artículo 26° - La enseñanza práctica que efectúen las Escuelas de Conductores habilitadas, se regirán por lo pautado en la Unidad V del Programa Oficial y que figura como Anexo 1, de la presente Reglamentación.

Artículo 27° - La autorización para el funcionamiento caducará mediando las causas previstas en el Artículo 19° "in fine" del Decreto Reglamentario 867/94. No obstante las infracciones a dicho Reglamento y a la presente Resolución en el ejercicio de su tarea educativa, podrá dar lugar a suspensiones temporales o definitivas.

Artículo 28° - La Autoridad

competente para la fiscalización del cumplimiento y la sanción por incumplimiento, será la Dirección Tránsito de la Policía de Mendoza.

Artículo 29° - Tanto las Autoridades de Aplicación, como los Titulares de los establecimientos habilitados o que se postulen para su correspondiente habilitación, como así también, las personas que consideren que sus intereses legítimos se vean afectados por decisiones que efectúen las Autoridades de Aplicación o las Autoridades de las Escuelas de Conductores, podrán solicitar la intervención del Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, como instancia superior de reconsideración, quien emitirá dictamen final respecto al caso que se plantee y sustanciará el sumario respectivo con las debidas garantías constitucionales.

Artículo 30° - Una vez que la Autoridad de Aplicación haya establecido la obligatoriedad de la capacitación para Conductores Primarios Particulares a través de las Escuelas y haya habilitado las Pistas de Aprendizaje para la enseñanza práctica de manejo, el proceso de enseñanza-aprendizaje será el siguiente:

1°- El alumno recibirá la capacitación teórica conforme a lo pautado en el Programa Oficial y una vez aprobada, pasará a la práctica de manejo.

2°- Las Prácticas de Manejo se realizarán en las Pistas de Aprendizaje habilitadas.

3°- Si el Instructor estima que el alumno ha adquirido conocimiento y dominio del vehículo, podrá realizar la enseñanza práctica en los lugares públicos detallados en el Artículo 19° del presente Reglamento.

Artículo 31° - El Comité de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, según lo establece la Ley 6082 en sus Artículos 14° inc. J); 18°, y 19°, inc. B), aprobará los Programas relativos a los Cursos de Capacitación para Funcionarios a cargo del cumplimiento de la aplicación de la ley y de Instructores Profesionales, los que instrumentará por los medios que estime conveniente.

Artículo 32º - Previendo la necesidad de capacitar a una población mayor de aspirantes a Licencias de Conducir, como es la de Particulares, y teniendo en cuenta las exigencias mínimas establecidas en el Artículo 18º del Decreto Reglamentario, en sus incisos a); b) y c), referidos a infraestructura, programas, instrumentos didácticos, personal docente e instructores, metodologías y otros, dichas exigencias deberán guardar proporción con la demanda existente.

Artículo 33º - En base a la presente Reglamentación, las Autoridades de Aplicación emitirán sus respectivas normas legales.

Artículo 34º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Eduardo R. Sancho

DIRECCION GENERAL DE ESCUELAS

RESOLUCIÓN Nº 1440

Mendoza, 11 de noviembre de 1998

VISTO el artículo 1ro. de la Resolución 1184-DGE- de fecha 14 de setiembre de 1998, por la cual se aprobó el Proyecto de Post título en Conducción Educativa, y las presentaciones efectuadas por la Dirección de Educación Superior ante las Asesorías Letrada y de Gabinete de la referida repartición, solicitando se dictamine respecto de lo establecido en el artículo 1ro. de la Resolución 601 del M.C.y E de octubre de 1.995 - con referencia a la posibilidad del acceso directo a la formación de Post título por parte de los Maestros egresados del Nivel Medio (Expediente Nº 13.749-D-98); y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dictaminado por ambas Asesorías se establece que existe equivalencia entre el título de Maestro de Nivel Medio y el de Profesor para la Enseñanza Primaria Básica o Elemental,

Que en consecuencia

cualquiera de ellos permite el acceso directo a la formación de Pos título cuyo Proyecto fuera aprobado por Resolución Nro. 1184-DGE-14.09.98,

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE ESCUELAS RESUELVE:

Artículo 1ro.-Apruébese el Post título en CONDUCCION EDUCATIVA de conformidad con lo que se detalla en los siguientes artículos.

Artículo 2do.- Los Destinatarios del Post título en Conducción Educativa aprobado por el art. 1ro. serán los docentes que acrediten fehacientemente poseer alguno de los siguientes títulos:

- Maestro egresado del Nivel Medio
- Profesor Enseñanza Primaria Básica o Elemental egresado del Nivel Superior
- Profesor Enseñanza Preprimaria, Inicial o para Jardín de Infantes egresado del Nivel Superior
- Profesor Enseñanza Media egresado del Nivel Superior

Artículo 3ro.-La inscripción para el Post título en Conducción Educativa será realizada por los Institutos de Formación Docente oferentes y estará destinada a los docentes de todos los niveles y modalidades que posean los títulos consignados en el artículo precedente.

Artículo 4to.- El ingreso, en esta primera etapa, tendrá en cuenta la siguiente priorización determinada sobre la base de los cupos establecidos por las instituciones oferentes y tomando en consideración la necesidad de fortalecer a los docentes que se desempeñan en cargos de conducción, en el marco de los actuales procesos de transformación educativa. A los docentes que se desempeñen en dichos cargos en carácter de suplentes, se les considerará el cargo titular en aquellos casos en que lo beneficie el orden de prioridades establecido.

- Inspectores titulares
- Inspectores suplentes
- Directores titulares de escuelas de gestión estatal

- Vicedirectores titulares de escuelas de gestión estatal
- Regentes titulares de escuelas de gestión estatal
- Subregentes titulares de escuelas de gestión estatal
- Directores maestros titulares de escuelas de gestión estatal
- Maestros secretarios titulares de escuelas de gestión estatal
- Directores suplentes de escuelas de gestión estatal
- Vicedirectores suplentes de escuelas de gestión estatal
- Regentes suplentes de escuelas de gestión estatal
- Subregentes suplentes de escuelas de gestión estatal
- Directores maestros suplentes de escuelas de gestión estatal
- Maestros secretarios suplentes de escuelas de gestión estatal
- Directores titulares/efectivos de escuelas de gestión privada
- Maestros/profesores titulares/efectivos de escuelas de gestión estatal
- Maestros/profesores titulares de escuelas de gestión privada

Artículo 5to.- Los Institutos de Formación Docente oferentes, a los fines de proceder a la inscripción para el Post título en Conducción Educativa, deberán solicitar:

- Copia autenticada del título docente
- Certificación extendida por la autoridad pertinente del cargo y situación de revista del aspirante

Artículo 6to.- Si la demanda de aspirantes excediera los cupos establecidos por cada uno de los Institutos de Formación Docente oferentes, se procederá a un sorteo público, teniendo en cuenta el orden establecido en el artículo 4to.

Artículo 7mo.- Establécese que el OBJETIVO del Post título en Conducción Educativa será brindar una formación basada sobre sólidos principios científicos orientada al logro de competencias específicas para la conducción educativa, que aseguren la inserción y prospección de las instituciones escolares en los diversos contextos socio culturales.

Artículo 8vo.- Determinése que al finalizar la formación de Post. título en Conducción Educativa los docentes habrán logrado las siguientes

COMPETENCIAS:

- Ser capaz de reflexionar críticamente acerca de la problemática antropológica, cultural, social, política y económica mundial, latinoamericana y argentina para enmarcar en esos contextos a la educación de nuestro país y de nuestra provincia;
- Desarrollar habilidades para construir y ejecutar un modelo de conducción basado en la revalorización de la gestión institucional descentralizada y participativa así como para la comunicación y trabajo en redes tanto intra como interinstitucionales;
- Lograr el dominio de saberes didáctico curriculares que permitan conducir, fomentar y estimular las innovaciones y transformaciones en las instituciones educativas bajo su responsabilidad;
- Desarrollar una matriz de gestión institucional basada en la revalorización de la investigación y la evaluación como prácticas permanentes tendientes a optimizar la calidad de la oferta.

Artículo 9no.- Establécense los siguientes Trayectos, Bloques y Descriptores que conforman la Estructura Curricular Base de la Formación de Post título en Conducción Educativa:

TRAYECTO: ANTROPOLÓGICO, SOCIO POLÍTICO CULTURAL

BLOQUE 1: Fundamentos de la Educación.

- * La educación, hoy. Corrientes antropológicas educativas. Contextos culturales, sociales y políticos.
- * Crisis y prospectiva: pobreza y marginalidad. Reflexión crítica sobre desigualdad y la educación. Alternativas de superación.
- * La función social de la educación.

BLOQUE 2: Los Sistemas Sociales: el Sistema Educativo

- * Sistema educativo. Transformaciones.
- * Estructura. Legislación. Normativa: Nacional, Provincial y por niveles. Especificidad.
- * Institución educativa en el contexto.

- * Autonomía y descentralización.
- * Escuela y comunidad. Interinfluencia.
- * Las redes en las instituciones de las comunidades actuales.
- * Articulación y gestión de alianzas y redes.
- * La normativa posible y necesaria para una gestión en redes.

TRAYECTO: PEDAGÓGICO DIDÁCTICO INSTITUCIONAL.

BLOQUE 3: La gestión Institucional

A) Perspectiva Administrativo - organizativa

- * Estructura interna de la escuela. Enfoque dinámico.
- * Equipos de trabajo. Responsabilidad delegada y compartida. Áreas, ciclos, departamentos.
- * El gobierno escolar. Conducción. Estilos. Participación. Pluralismo.
- * Nuevos modelos de gestión y roles innovadores.
- * Enfoque micropolítico de la institución: poder delegado y adquirido. Los conflictos, la ideologización, impacto y su relación con los estilos de conducción.
- * Estrategias que generan cambios. Innovación y creatividad.
- * El P.E.I. Elaboración y desarrollo. Estadística aplicada.
- * La dimensión curricular del proyecto. Innovaciones curriculares.
- * Autogestión institucional. Expectativas y rendimiento institucional.
- * Autoevaluación. La evaluación institucional y el control de gestión.
- * La calidad de la gestión escolar.

B) Perspectiva Psico- Social:

- * Vida escolar. Clima y cultura institucional.
- * Los conflictos escolares y su mediación.
- * Resolución y reconversión a través de técnicas de relaciones humanas. Dinámica interna de los grupos.
- * Teoría del vínculo. La comunicación.
- * Los roles, normas y funciones y su funcionamiento en la institución escolar.
- * Resistencia al cambio y cohesión . Factores.

- * Coordinación y orientación.
- * Administración de los tiempos cronológicos y psicológicos.
- * La decisión y los factores incidentes.. Los procesos de reconocimiento, de afirmación y de reacomodamiento y otros que contribuyan a la progresiva sustentación y sentido de pertenencia a la institución.

BLOQUE 4: Curriculum

- * El sujeto que aprende. Enfoques del aprendizaje
- * Problemas y dificultades del aprendizaje escolar. El fracaso escolar como el punto de inflexión de los problemas sociales, culturales, económicos y psicopedagógicos que se manifiestan en el sistema educativo, en la institución escolar y en el aula.
- * El curriculum en acción (en el aula). Espacios y tiempos.
- * La prescripción y la acción docente. Planificación didáctica. Modelos y perspectivas. Adecuación a las necesidades y contextos. Rol orientador del director.
- * La evaluación de los aprendizajes.
- * Rendimiento académico y responsabilidad docente.
- * El curriculum en la institución. Perspectiva integradora.

TRAYECTO: DE LA PRACTICA Y LA INVESTIGACIÓN EN LA GESTIÓN INSTITUCIONAL.

Lo conforma la trama teórico-práctica que integra lo incluido en los bloques 1, 2, 3 y 4.

Artículo 10mo.- Determinése que sobre la base de lo abordado en el TRAYECTO III se desarrollarán Espacios Focalizados en concordancia con los diferentes perfiles de los cursantes según el nivel, la modalidad y régimen de las instituciones en las que se desempeñen los mismos.

Artículo 11ro.- Las MODALIDADES de cursado de la formación de Post título será acordada entre la institución oferente y el ingresante en el marco de las siguientes alternativas:

- Presencial
- Semipresencial
- A distancia, con orientación tutorial.

Artículo 12do.- El REGIMEN DE EVALUACION será establecido a través de Contratos Pedagógicos escritos y firmados, acordados entre los docentes a cargo de cada bloque temático y los cursantes. Los mismos deberán precisar la modalidad de evaluación de los procesos así como la evaluación final la que tendrá carácter de TESINA.

Artículo 13ro.- La DURACION total del Post título en Conducción Educativa es de 700(setecientas) horas reloj distribuidas del siguiente modo:

BLOQUE 1	
140 hs.	(20%)
Práctica 1	70 hs.
compartidas	

BLOQUE 2	
140 hs.	(20%)
Práctica 2	35 hs.
compartidas	

BLOQUE 3	
280 hs.	(40%)
Práctica 3	70 hs.
compartidas	

BLOQUE 4	
140 hs.	(20%)
Práctica 4	175 hs.
compartidas	

TOTAL	350 hs.
compartidas	

TOTAL	
700 hs.	100%
350 hs Propias de los Bloques	50%
350 hs Compartidas con la Práctica	50%

Artículo 14to.- Desígnese a la Dirección de Educación Superior como responsable de la implementación, seguimiento, monitoreo y evaluación del dictado del Post título en Conducción Educativa en cada uno de los Institutos de Formación Docente en los que se haya acordado el desarrollo de esta oferta.

Artículo 15to.- Deróguense las Resoluciones 1185 y 1186 DGE-14/09/98

Artículo 16to.- Dispóngase que la presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 17mo.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.

Marta Blanca de Rodríguez

DEPARTAMENTO GENERAL DE IRRIGACION

RESOLUCION Nº 691

Mendoza, 21 de octubre de 1998

Visto el Expte. Nº 221.528-E.8, caratulado: "Sollazzo Hnos S.A. Empresa Constructora, s/ Proyecto de uso conjunto Arroyo Grande Agua Amarga"; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto ha sido presentado dentro del marco de la Resolución Nº 224/98 del H. Tribunal Administrativo del Departamento General de Irrigación;

Que a efectos de analizar la propuesta presentada, y dar los primeros pasos vinculados a dicha presentación con fecha 6-7-98, se dictó la Resolución Nº 432 de Superintendencia, a efectos de conformar la Comisión que asiste al Comité Consultor, creado por el Art. 18º de la Resolución antes mencionada;

Que los miembros de la citada Comisión, luego de realizar las tareas pertinentes, han emitido los informes indicados en el Art. 3º de la Resolución Nº 432;

Que, para ello han analizado tanto el Anteproyecto que acompañara la presentación inicial como los términos de referencia posteriormente acompañados;

Que dicha comisión, luego de este exhaustivo y minucioso estudio de la propuesta, arriba a la conclusión de que la obra resulta de interés para el Departamento General de Irrigación, para el Departamento de Tunuyán y los regantes del área de influencia de la misma;

Que se han realizado diferentes consultas, y obtienen distintas opiniones sobre el tema, tanto de reparticiones nacionales

como provinciales, como así también, de los potenciales beneficiarios o grupos afectados, siendo todos favorables a la prosecución del trámite instaurado;

Que la presentante Sollazzo Hnos. S.A., de esta manera, ha cumplimentado los pasos previstos por la Resolución N° 224 hasta su Art. 2°;

Que, además ha acompañado la garantía de su presentación a través de póliza de seguro de caución, en garantía de mantenimiento de oferta de la Construcción N° 256.162, de acuerdo a lo indicado por el Art. 15° de la Resolución 224/98 del H. Tribunal Administrativo;

Que, en consecuencia y a efectos de la prosecución de la tramitación pertinente, corresponde al Departamento General de Irrigación expedirse sobre el interés o no de la propuesta presentada, a efectos de dejar expedido el mecanismo previsto en la Resolución N° 224 del H. Tribunal Administrativo desde su Art. 21° hasta el Art. 26° de la misma;

Por ello y en uso de sus facultades,

**EL SUPERINTENDENTE GENERAL DE IRRIGACION
RESUELVE:**

1°) Declárase de Interés Público a la iniciativa realizada bajo la denominación "Proyecto de uso conjunto Arroyo Grande Agua Amarga", realizado por la Empresa Sollazzo Hnos. S.A.

2°) La Empresa Sollazzo Hnos. S.A., deberá dar cumplimiento al procedimiento reglado por los dispositivos 19 y siguiente Resolución N° 224/98, denominada "Primera Etapa"; hasta dejar el Proyecto en condiciones de iniciar la "Segunda Etapa"; en caso de considerarlo oportuno esta Superintendencia.

3°) Regístrese, comuníquese, cumplimentese y archívese en el Registro Público de Resoluciones de Superintendencia.

Carlos E. Abihaggle

12/13/16/11/98 (3 P.) A/Cobrar

**Resoluciones
Municipales**



**MUNICIPALIDAD DE
MALARGÜE**

RESOLUCION N° 644/98

Visto la urgente necesidad de poner en funcionamiento el Area de Apremios, e fin de eficientizar la labor recaudadora del Municipio y evitar la pérdida de recursos por prescripción de los créditos municipales, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario realizar la emisión de boletas de deudas, las que deberán ser notificadas a los contribuyentes que en la actualidad mantienen deudas con el Municipio, por todo concepto.

Que, se debe delegar en funcionarios municipales la tarea de suscribir las boletas correspondientes por medio de Resolución numerada, la que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo a las disposiciones del artículo 120 del Código Fiscal; artículos 105 inc. 14 y 136 de la Ley 1079 y artículo 9 de la Ley 3909.

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal, estima acertado designar para tal fin, al señor Secretario de Desarrollo Económico y al señor Tesorero Municipal, por lo que debe dictarse la correspondiente pieza legal administrativa que así lo disponga.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL INTENDENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE
RESUELVE:**

Artículo 1° - Delegar en el señor Secretario de Desarrollo Económico Contador Juan Antonio Agulles, D.N.I. N° 16.154.321 y en el señor Tesorero Municipal Dn. Héctor Alfredo Riquelme, D.N.I. N° 13.642.158, la tarea de suscribir las boletas de deudas que darán origen a los reclamos del Area de Apremios de la Municipalidad de Malargüe.

Artículo 2° - Por Sección Despacho, procédase a realizar las gestiones administrativas

que resulten necesarias, para la publicación de la presente pieza legal.

Artículo 3° - Dése conocimiento a Contaduría General, Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Económico y Departamento de Rentas Municipal.

Artículo 4° - Comuníquese a los interesados, regístrese, publíquese y archívese.

Malargüe (Mza.), 30 de octubre de 1998.

Celso A. Jaque
Intendente

Raúl Rodríguez
Sec. de Desarrollo Humano

12/11/98 (1 P.) A/Cobrar

Ordenanzas



**MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE MENDOZA**

**ORDENANZA N° 3.359/15344/
98**

Visto el Expte. N° 209-D-98, caratulado: "Departamento Ejecutivo - E/Proyecto de Ordenanza; y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza eleva el Proyecto de Ordenanza prorrogando la vigencia de la Ordenanza N° 3270/14.842/95.

Que los fundamentos que llevan a solicitar la prórroga de la disposición citada tienen a la fecha argumentos idénticos a los mencionados en el momento de solicitarse su aprobación y con el agravante que no sólo subsisten los motivos que llevaron a formular la iniciativa sino que a la luz de los acontecimientos económicos que se están produciendo tienden a agravarse con consecuencias imprevisibles.

Que ciertamente, cuando todavía no se conoce el verdadero alcance de la crisis asiática, hoy el fenómeno en Rusia y la caída

de las Bolsas del mundo provocaran efectos nocivos sobre toda la economía cuya magnitud es difícil de predeterminar.

Que además también continúan las señales de mayor recesión en sectores laborales, que implica un desmejoramiento económico por cuanto un mayor número de personas se encuentran imposibilitados a recurrir a bienes y servicios para satisfacer sus necesidades, y con ello la proyección hace a los sectores proveedores.

Que tal como se expresara oportunamente, en este contexto convulsionado, corresponde aplicar medidas con metodologías prudentes desde la Administración, que ya tienen una aceptación favorable en los sectores afectados y a la vez siguen posibilitando cubrir parcialmente las necesidades y solucionar simultáneamente los pasivos que registren las empresas afectadas.

Que ante la situación imperante, es necesario y prioritario hacer uso de medios y recursos legítimamente conformados para paliar en alguna medida la situación descrita y poder con ello contar con la adquisición de todos los productos destinados a los comedores de los Muni centros, Bolsas de los Jubilados y otros servicios básicos, o sea, sin la necesidad de utilizar fondos para mantenerlos.

Que por lo expuesto, y dado que el Proyecto citado permitirá continuar facilitando soluciones a los requerimientos actuales, es que el Departamento Ejecutivo remite a consideración y aprobación de este H. Cuerpo, de conformidad con lo que establece el Artículo 73° de la Ley N° 1079.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
MENDOZA
ORDENA:**

Artículo 1° - Prorrógase la vigencia de la Ordenanza N° 3.270/14.842/95, para recibir de los contribuyentes comerciantes debidamente autorizados y que detenten deudas por cualquier concepto al día 31 de Diciembre

de 1996; los bienes que son utilizados normalmente para el funcionamiento de la Comuna y a los precios vigentes de plaza, en concepto de pago de las obligaciones adeudadas.

Artículo 2º - La presente Ordenanza tendrá vigencia para el Ejercicio 1998.

Artículo 3º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro de Ordenanzas.

Sala de Sesiones, Veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Raúl Levrino
Presidente H.C.D.

Carlos M. Lettry
Secretario H.C.D.

Mendoza, 2 de noviembre de 1998.

Atento que la presente Ordenanza no fue observada, vencido el término de Ley para su promulgación, de conformidad con lo establecido por el Artículo Nº 201º de la Constitución de la Provincia y Artículo Nº 92º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1079;

Téngase por promulgada automáticamente la Ordenanza Nº 3359/15344/98.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal.

Adelmo E. Pesce
Subsec. Gral. Intendencia

12/11/98 (1 P.) A/Cobrar

MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN

Autorízase la realización de un evento festivo, tendiente a los festejos del día del estudiante, a realizarse el 21 de setiembre de 1998.

Visto el Expte. Nº 626/98 HCD, iniciado por el Bloque de Concejales Justicialistas, mediante el cual solicitan autorización para realizar evento festivo para el Día del Estudiante.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín,

luego de analizar el citado Expte. sobre tablas y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente,

ORDENANZA Nº 1633/98

Artículo 1º: Autorízase la realización de un evento festivo, tendiente a los festejos del Día del Estudiante, a realizarse el 21 de setiembre de 1998.

Artículo 2º: Autorízase al D. Ejecutivo, al cobro de entradas, cuyos precios serán fijados por decreto municipal.

Artículo 3º: Autorízase al D. Ejecutivo a recepcionar aportes con carácter de donación, tendiente a financiar los gastos que demande la realización del mencionado evento.

Artículo 4º: Autorízase al D. Ejecutivo a disponer los cambios de partidas que sean necesarios para la concreción del gasto (hasta \$ 15.000, pesos quince mil), tanto de erogaciones corrientes a erogaciones de capital a erogaciones corrientes y viceversa.

Artículo 5º: Autorízase a efectuar las contrataciones que demande el evento en forma directa, atento a que la disponibilidad de tiempo, no permitiría el llamado a licitación en caso de ser necesario, debiendo cumplirse, no obstante, lo dispuesto en el Decreto 642/94.

Artículo 6º: Comuníquese, publíquese y archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge O. Giménez
Presidente H.C.D.

Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

Promúlgase la Ordenanza Nº 1633/98.

DECRETO Nº 1067

Gral. San Martín, (Mza.), agosto 14 de 1998

Visto el contenido de Ordenanza Nº 1633/98 del Honorable Concejo Deliberante, mediante el cual se autoriza la realización de un evento festivo, tendiente a los festejos del Día del Estudiante, a realizarse el día 21 de setiembre de 1998.

Por ello, en uso de las facultades que por ley tiene conferidas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA:

Artículo 1º).- Promúlgase la Ordenanza Nº 1633/98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión del día 10 de agosto de 1998.

Artículo 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.

Pablo Durbal Patti
Intendente

Julio O. Yorlano
Secretario de Hacienda

12/11/98 (1 P.) A/cobrar

Apruébase el nuevo listado del Nomenclador de Rubros y Servicios

Visto el Expte. Nº 9725-C-97, iniciado por Contaduría General Municipal, mediante el cual eleva proyecto de Ordenanza, referido a nomenclador de Insumos y Servicios, que fuera aprobado por el Honorable Concejo Deliberante mediante Ordenanza Nº 1592/97, y:

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20º de la misma norma legal, Dirección de Compras y Suministros informa que por razones operativas y de diario uso, ha debido incluir nuevos códigos de rubros no contemplados en el listado original.

Que las Secciones de SubContaduría General, Departamento de Cómputos y Control Interno, no encuentran objeciones a lo agregado.

Que el área de Control Interno, informa que debe efectuarse nueva norma legal ampliatoria.

Por ello y de conformidad a lo

dictaminado por las Comisión de Asesoramiento Permanente en Legislación y Varios, el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 1639/98

Artículo 1º: Apruébase el nuevo Listado del Nomenclador de Rubros y Servicios, cuyo detalle es el siguiente:

9901 PAGO DE
APORTES PATRONALES
9989 REINTEGRO
DE SUBSIDIOS
9990 VIATICOS
9991 TRANSFERENCIAS
DE SALDOS
9992 SUBSIDIOS
9993 ENTREGA DE FONDOS
9994 DONACIONES
9980 GASTOS JUDICIALES
E INDEMNIZACIONES
9981 HONORARIOS Y GASTOS
CAUSID.
9982 CONTRATACION DE PROF.
DE GIMNASIA
9983 DEVOLUCION
DE IMPORTES
9984 CONTRATACION
DE SERVICIOS.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

Jorge O. Giménez
Presidente H.C.D.

Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

Promúlgase la Ordenanza Nº 1639/98 DEL H.C.D.

DECRETO Nº1.463

Gral. San Martín (Mza),
Octubre 22 de 1998.-

Visto el contenido de la Ordenanza Nº 1639/98 del Honorable Concejo Deliberante, por la cual se solicita que se apruebe el listado del nomenclador de rubros y servicios;

Por ello, en uso de las

facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º).- Promúlgase la Ordenanza N° 1639/98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión del día 5 de Octubre de 1998.-

Artículo 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.-

Pablo Durbal Patti
Intendente

Julio O. Yorlano
Secretario de Hacienda

12/11/98 (1 P.) A/cobrar

Autorízase al D. Ejecutivo, a proceder por Licitación Pública, a la adquisición de un edificio.

Visto el Expte. N° 7340-S-98, iniciado por Secretaría de Hacienda, mediante el cual solicita posibilidad de efectuar Licitación Pública para compra de edificio, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 1307/98 HCD, este H. Cuerpo autoriza al D. Ejecutivo a contraer con una Entidad Financiera Oficial o Privada un préstamo, destinando una parte del mismo para la adquisición de un edificio para el traslado de dependencias municipales.

Que de conformidad a lo establecido en el art. 37º de la Constitución Provincial, y en un marco de legalidad, se hace necesario proceder a llamado a Licitación Pública.

Que por lo tanto, es necesario crear el instrumento legal a fin de lograr este cometido, mediante la sanción de una Ordenanza que establezca las condiciones y documentación requeridas a los oferente.

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., luego de analizar el citado Expte. constituido el H. Cuerpo en Comisión y en uso de sus facultades conferidas por Ley, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1644/98

Artículo 1º: Autorízase al D. Ejecutivo a proceder por Licitación Pública, a la adquisición de un Edificio, acorde a las necesidades de la Comuna, y que no deberá superar la suma de Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000), tal precio será cubierto por el Préstamo que se tramita por Expte. N° 7155-S-98, para lo cual deberá firmar toda la documentación necesaria para tal fin, debiendo previamente tomar los recaudos legales que correspondan en la realización del/los contrato/s respectivo/s, recabando la información para determinar la inexistencia de gravámenes, deudas y/o inhibiciones que pudieran pesar sobre el inmueble de referencia y/o sobre la institución vendedora.

Artículo 2º: Apruébase las condiciones que se requerirán en cuanto a las condiciones que deberá reunir el Edificio, como la documentación que cumplimentarán los oferentes y que se especifican en el Anexo I, que se adjunta a la presente.

Artículo 3º: Autorízase al D. Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias, para atender los gastos que surgen de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Comuníquese, Publíquese y Archívese en el Libro de Ordenanzas.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Gral. San Martín, Mza., a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Jorge O. Giménez
Presidente H.C.D.

Rafael Néstor Lencinas
Secretario H.C.D.

**ANEXO I
PLIEGO DE CONDICIONES
COMPRA EDIFICIO**

Artículo 1º: LLámase a Licitación Pública para compra edificio, para trasladar las dependencias Municipales, y que deberá tener las siguientes características:

Ubicación: Deberá estar

emplazado dentro de las cinco (5) cuadras a la redonda del Palacio Municipal existente.

Antigüedad: Dado que se considera que la vida útil de un Edificio es de 70 años, y según las construcciones que se ubican en la zona, su antigüedad no deberá superar los 30 años de uso.

Superficie: Deberá poseer una superficie mínima de 2.100 m² Funcionalidad: Deberá adecuarse al organigrama funcional Municipal y a la metodología de trabajo que un edificio de estas características requiere.

Alternativa: De existir disponibilidad de mobiliario, empotrados o móviles, deberá especificarse su inclusión en el precio ofertado.

Artículo 2º: Documentación: La documentación que los oferentes deberán presentar es la siguiente:

- Escritura, Estudio de título, Mensura e Informe del Registro de la Propiedad.
- Planos aprobados de obra, estructura, carpintería e instalaciones (sanitarios, eléctricos y especiales).
- Planos de sistema contra incendio o autorización de Bomberos y salidas de emergencias.
- Libre deudas de Impuestos Inmobiliarios, Obras Sanitarias, EMSE, ECOGAS, Municipalidad, embargos y/o gravámenes, lo que se acreditará con los certificados correspondientes emitidos por las reparticiones públicas pertinentes.
- Certificado por Profesional Habilitado, sobre estado de la estructura, habitabilidad y funcionalidad del Edificio

Artículo 3º: Garantía de mantenimiento de oferta: La garantía de oferta será de 5% (cinco por ciento) sobre el precio oficial de \$ 700.000.

La garantía deberá efectuarse en alguna de las siguientes formas:

- Pagaré a la vista a favor de la Comuna, firmado por persona/s autorizadas, con certificación de las firmas ante Escribano Público.

b) Seguro de caución a favor de la Comuna.

Artículo 4º: Mantenimiento de oferta: Los oferentes deberán mantener el precio ofertado por un período de 90 días corridos.

Artículo 5º: Presentación ofertas: Antes del día y hora que se designe para la apertura de la Licitación, los oferentes deberán presentar bajo sobre cerrado, las correspondientes ofertas y documentación requerida.

Artículo 6º: Pago: La Municipalidad procederá al pago al contado, una vez que recepcione el monto a través del Préstamo que se tramita por Expte. N° 7155-S-98

Promúlgase la Ordenanza N° 1644/98.

DECRETO N° 1536

Gral. San Martín (Mza.), noviembre 05 de 1.998.-

Visto el contenido de Ordenanza N° 1644/98 del Honorable Concejo Deliberante, mediante la cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a proceder por licitación pública, a la adquisición de Edificio, acorde a las necesidades de la Comuna, y que no deberá superar la suma de \$ 700.000,00.- (Pesos setecientos mil), tal precio será cubierto por el préstamo que se tramita por Expte. N° 7155-S-98;

Por ello, en uso de las facultades que por Ley tiene conferidas;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA:**

Artículo 1º).- Promúlgase la Ordenanza N° 1644/98, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión del día 29 de octubre de 1.998.-

Artículo 2º).- Comuníquese a quienes corresponda y archívese en el Registro Municipal.

Pablo Durbal Patti
Intendente

Julio O. Yorlano
Secretario de Hacienda

12/11/98 (1 P.) A/cobrar